

REUNIÓN SAM/SECRETARIOS-INTERVENTORES

ENTIDADES LOCALES PROVINCIA DE PALENCIA

JORNADA 08-02-2024

CONTRATACIÓN

MODIFICACIONES a la LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (LCSP)

APROBADAS DURANTE EL AÑO 2023

- Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea.
- Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
- Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- Orden HFP/1352/2023, de 15 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2024.

Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea (Disposición Final Séptima)

Se da nueva redacción al artículo 71.1.b) de la LCSP, sobre Prohibiciones de contratar con el sector público

Vigencia actual:

Artículo 71.1.b). Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto; o por las infracciones muy graves previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción; o por infracción grave o muy grave en materia de igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales, cuando se acuerde la prohibición en los términos previstos en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

Vigencia anterior a las leyes 2/2023, 4/2023 y 11/2023:

71.1.b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.

Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea (Disposición Final Séptima)

Se da nueva redacción al artículo 103.2 de la LCSP, sobre procedencia y límites de la revisión de precios

Vigencia actual:

2. Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado.

No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra de los contratos distintos de los de obra, suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el Real Decreto.

No obstante, previa justificación en el expediente, <u>podrá admitirse la revisión de precios en los contratos que no sean de obras, de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas o de suministro de energía, aunque su período de recuperación de la inversión sea inferior a cinco años siempre que la suma de la participación en el presupuesto base de licitación del contrato de las materias primas, bienes intermedios y energía que se hayan de emplear supere el 20 por ciento de dicho presupuesto. En estos casos la revisión solo podrá afectar a la fracción del precio del contrato que representa dicha participación. El pliego deberá indicar el peso de cada materia prima, bien intermedio o suministro energético con participación superior al 1 por ciento y su respectivo índice oficial de revisión de precios. No será exigible para la inclusión en los pliegos de la fórmula de revisión a aplicar al precio del contrato la emisión de informe por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.</u>

Vigencia anterior:

2. Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios sólo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado.

No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra de los contratos distintos de los de obra, suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el Real Decreto.

Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea (Disposición Final Séptima)

Se da nueva redacción al artículo 103.5 de la LCSP, sobre procedencia y límites de la revisión de precios

Vigencia actual:

5. Salvo en los contratos de suministro de energía, cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar en los términos establecidos en este capítulo, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido <u>un año</u> desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el importe ejecutado en el <u>primer año</u> transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

No obstante, la condición relativa al porcentaje de ejecución del contrato no será exigible a efectos de proceder a la revisión periódica y predeterminada en los contratos de concesión de servicios

Vigencia anterior:

5. Salvo en los contratos de suministro de energía, cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar, en los términos establecidos en este Capítulo, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión. No obstante, la condición relativa al porcentaje de ejecución del contrato no será exigible a efectos de proceder a la revisión periódica y predeterminada en los contratos de concesión de servicios.

Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI

(Disposición Final Decimoséptima)

Se añade un apartado 3.bis del artículo 122 de la LCSP, sobre el contenido de los PCAP.

Artículo 122.3.bis. Las Administraciones públicas incorporarán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares <u>condiciones especiales de ejecución o criterios de adjudicación</u> dirigidos a la promoción de la igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales, siempre que exista vinculación con el objeto del contrato.

Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo

(Disposición Final Quinta)

Se modifica la Disposición Adicional Trigésima Primera de la LCSP, sobre formalización conjunta de acuerdos marco para la contratación de servicios que faciliten el desarrollo de políticas activas de empleo.

Vigencia actual:

Los órganos de contratación competentes de la Agencia Española de Empleo, y de los organismos de empleo de las Comunidades Autónomas podrán concluir de forma conjunta entre algunos de ellos, <u>acuerdos marco</u> con una o varias entidades privadas con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse todos los contratos de servicios de características homogéneas.

Dichos acuerdos marco, encuadrados en el párrafo siguiente, deben facilitar el desarrollo de <u>políticas activas de empleo</u> y deben incluir la totalidad o una parte de las iniciativas públicas que se pretendan adjudicar durante un período determinado. En todo caso, el recurso a estos instrumentos no podrá efectuarse de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada, y deberán tenerse en cuenta las limitaciones que establecen los artículos 17, 308 y 312 de la presente ley.

Esta conclusión conjunta de acuerdos marco se realizará con arreglo a lo dispuesto en la sección 2.ª del capítulo II del título I del libro segundo de la presente ley y previa adopción del correspondiente convenio entre los organismos públicos implicados, integrados en el Sistema Nacional de Empleo.

No podrán ser objeto de estos contratos marco las actuaciones de intermediación laboral que puedan preverse en los procedimientos de selección de personal laboral temporal por parte de las Administraciones públicas, debiendo realizarse dicha intermediación exclusivamente y de manera directa por los correspondientes servicios públicos de empleo.

Vigencia anterior:

La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal y los órganos de contratación competentes de las Comunidades Autónomas, así como de las entidades y organismos dependientes de ellas e integrados en el Sistema Nacional de Empleo, podrán concluir de forma conjunta acuerdos marco con uno o varios empresarios con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse todos los contratos de servicios de características homogéneas definidos en los convenios a que se refiere el párrafo siguiente para facilitar a los Servicios Públicos de Empleo la intermediación laboral y que se pretendan adjudicar durante un período determinado, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

Esta conclusión conjunta de acuerdos marco se realizará con arreglo a lo dispuesto en la Sección 2.ª del Capítulo II del Título I del Libro Segundo de la presente Ley y previa adopción del correspondiente convenio entre el Servicio Público de Empleo Estatal y las Comunidades Autónomas o las entidades y organismos dependientes de ellas e integrados en el Sistema Nacional de Empleo.

No podrán ser objeto de estos contratos marco las actuaciones de intermediación laboral que puedan preverse en los procedimientos de selección de personal laboral temporal por parte de las Administraciones Públicas, debiendo realizarse dicha intermediación exclusivamente y de manera directa por los correspondientes servicios públicos de empleo.

Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (Disposición Final Vigésima Séptima. Quince)

Se introduce una nueva Disposición Adicional Quincuagésimo Sexta a la LCSP, sobre régimen jurídico de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Fábrica de la Moneda, como medio propio y servicio técnico.

- "La FNMT-RCM será <u>medio propio personificado</u> de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y <u>de las entidades locales</u>, así como de los <u>organismos</u>, <u>entes y entidades del sector público</u> estatal, autonómico y <u>local</u>, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones".
- <u>Ejemplo</u>: Encargo que realiza el Ayuntamiento de..... a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, entidad pública empresarial, medio propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), para la prestación de Servicios, Técnicos y de Seguridad, aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica:
 - Vigencia de cuatro años, prorrogable por otros cuatro años.
 - Compensación y facturación anual
- Es de aplicación el artículo 32 de la LCSP, que regula los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.

Orden HFP/1352/2023, de 15 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2024.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	OBRAS	SUMINISTROS y SERVICIOS	CONCESIONES DE OBRAS Y SERVICIOS
Abierto Ordinario Armonizado (SARA) Servicios Anexo IV LCSP	≥ 5.538.000	≥ 221.000 ≥ 750.000	≥ 5.538.000
Abierto Ordinario No Armonizado (no SARA)	< 5.538.000	< 221.000	< 5.538.000
Abierto Simplificado	≤ 2.000.000	< 143.000	
RDL 36/2020 - Fondos Europeos	< 5.538.000	< 221.000	
Abierto Simplificado Abreviado	< 80.000	< 60.000	
RDL 36/2020 - Fondos Europeos	< 200.000	< 100.000	
Contrato Menor	< 40.000	< 15.000	

CUADRO RESUMEN DE LOS PRINCIPALES REQUISITOS Y CACTERÍSTICAS A TENER EN CUENTA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MÁS HABITUALES

No Fondos Europeos ni Contratos SARA

PROCEDIMIENTO		LOR MADO	ADJUDICA- CIÓN	SOBRES	PLATA- FORMA	ROLECE	HABILIT. PROFES.	SOLVENCIA	PLAZO PRESEN PROPOSICIO		MESA	GARANTÍA DEFINITIVA	FORMA- LIZACIÓN
ABIERTO ORDINARIO	-Obras -Sum-Serv.	> 2.000.000 ≥ 143.000	CRITERIOS: Juicios Valor y Automáticos Automáticos	3	SI	NO	SI	SI	-Obras, Conc. Obras y Serv. -Otros Contr. no SARA.	≥26 dn. ≥15 dn.	SI	SI	SI
ABIERTO SIMPLIFICADO	-Obras -Sum-Serv.	≤ 2.000.000 < 143.000	CRITERIOS: Juicios Valor y Automáticos Automáticos	3	SI	SI	SI	SI	-Obras -Sum-Serv.	≥20 dn. ≥15 dn.	SI	SI	SI
ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO	-Obras -Sum-Serv.	< 80.000 < 60.000	<u>CRITERIOS</u> : Automáticos	1	SI	SI	SI	NO	-Obras,Sum. y Servicios -Compr.Corrt.	≥10 dh. 5 dh.	NO oblig.	NO	NO Obligat.
CONTRATO MENOR	-Obras -Sum-Serv.	< 40.000 < 15.000	DIRECTA	-	NO	NO	SI	NO	Obras, Sum. Y Servicios		NO	NO	NO

PRINCIPALES ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA REDACCIÓN DE LOS PLIEGOS

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP)	 Procedimiento de adjudicación División en lotes Clasificación del contrato a efectos de acreditar solvencia Solvencias: Económica y Financiera y Técnica Criterios de adjudicación: Juicios de Valor y Automáticos Condiciones Especiales de Ejecución Revisión de Precios
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT)	Articulo 68 del Reglamento G. de Contratos (RD. 1098/2001, de 12 de Octubre) 1. Contenido mínimo: a)Características Técnicas de bienes o prestaciones b)Precio de cada unidad y número estimado de unidades a suministrar c)Variantes, en su caso.
	2. En los contratos de obras: Proyecto de la obra
	3. En ningún caso contendrá declaraciones o cláusulas que deban figurar en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

CENTRALES DE CONTRATACIÓN

FEMP

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

Página Web

- Pasos para adherirse a la Central de Contratación de la FEMP
- Acuerdos Marco en vigor:
 - a) Suministro de electricidad
 - b) Suministro de Gas
 - c) Mediación de riesgos y seguros
 - d) Pólizas de seguros
- Reglamento regulador del funcionamiento de la Central de Contratación.

INFORME ANUAL DE SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN ESPAÑA 2023

OFICINA INDEPENDIENTE DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN - OIRESCON

- Conclusiones: Destacamos las áreas de riesgo identificadas en el Recurso Especial de Contratación de los Tribunales Administrativos:
 - La motivación en la adjudicación.
 - La redacción y definición de los criterios de adjudicación.
 - La justificación y desglose del Presupuesto Base de Licitación y del Valor Estimado del Contrato.
 - La justificación de las exclusiones de los licitadores.
 - La justificación de la solvencia exigida.
 - La justificación de las ofertas supuestamente anormales.
- Recomendaciones: Se recomienda prestar especial atención a los siguientes extremos:
 - Programación de la contratación.
 - Publicidad de los anuncios de licitación, formalización y adjudicación.
 - Redacción de Pliegos: clasificación, solvencia, ofertas anormalmente bajas, favorecimiento Pymes, presupuesto, criterios adjudicación y condiciones especiales de ejecución.
 - Motivación de la resolución de adjudicación y de los informes de valoración.
 - Justificación de las exclusiones, especialmente de las ofertas anormalmente bajas.
 - Control de pago a las empresas subcontratadas.
 - Justificación de las modificaciones contractuales.
 - Profesionalización de la contratación pública, formación y carrera administrativa.

SERVICIO DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS – SAM DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

PRESTACIONES DEL SAM EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

- Asesoramiento Legal verbal y escrito (presencial, telefónico, correo-e, informes escritos)
- Manejo de la Plataforma de Contratación del Sector Publico.
- Asistencia a Mesas de Contratación.
- Guías de contratación publicadas en el portal del SAM de la página web de la Diputación.